



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 23 de junio de 1980. — Número 75

Página 905

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 29 de mayo de 1980, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander lo siguiente: Visto el acuerdo de la Corporación de fecha 1-4-1980, por el que se crea una plaza de auxiliar de Administración General en el Subgrupo del mismo nombre, con nivel de proporcionalidad 4, y vistas las disposiciones legales —Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1.409/1977, de 2 de junio, artículo 2.º-2, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado favorablemente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de junio de 1980.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.402

CIRCULAR NUMERO 25

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 29 de mayo de 1980, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo siguiente:

Visto el acuerdo de la Corporación, de fecha 6-12-79, por el que se crea una plaza de operario y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 24, 25 y 26.—Sobre modificación de plantilla en la Excelentísima Diputación Provincial y Ayuntamiento de Santander 905

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 905

Delegación Provincial de Industria y Energía de Santander 909

Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander 909

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 910

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 910

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 910

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Noja, Torrelavega, Cartes y Reinosa 911

ANUNCIOS PARTICULARES

Joaquín Bedia, S. A. 912

otra de operaria (limpiadora) en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, con nivel de proporcionalidad 3, y visto el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado favorablemente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 16 de junio de 1980.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.400

CIRCULAR NUMERO 26

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 29 de mayo pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Con esta fecha digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander lo que sigue: Visto el acuerdo de esa Corporación de fecha 7 de febrero de 1980, sobre creación de una plaza de oficial en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con nivel de proporcionalidad 4, esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con cuanto dispone el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículo 29.1, visar favorablemente la modificación de la plantilla señalada.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 16 de junio de 1980.
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.399

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de «Pesca Marítima y Buques Arrastreros de Santander y Provincia», y

Resultando: Que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en

esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo para dicha actividad, suscrito por la Central Sindical U. G. T. y la Asociación Provincial de Armadores de Pesca de Santander;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, y habida cuenta de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores: «Los Convenios Colectivos en trámite de negociación a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Negociadora»;

Considerando: Que las partes se han reconocido recíprocamente capacidad representativa legal suficiente, y que no se observa contravención alguna a normas generales de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Provincial del Sector de «Pesca Marítima y Buques Arrastreros».

Segundo. — Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación y disponer su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndola saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Santander, 16 de abril de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo para la «Pesca Marítima en Buques Arrastreros al Fresco en la Región de Cantabria»

Artículo primero.—Ambito funcional y territorial.—Los preceptos de este Convenio son de aplicación a todas las empresas comprendidas en la Ordenanza de Buques Arrastreros al Fresco que tengan su base en la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito funcional. Este Convenio afectará a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajadores de Buques Arrastreros al Fresco.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia y duración del presente Convenio será de 18 meses, a partir del 1 de julio de 1979 al 31 de diciembre de 1980, considerándose denunciado automáticamente en el mes de septiembre.

Artículo 4.º Jornada.—A partir del día 1 de enero de 1980 la jornada laboral se establece en 43 horas semanales.

Artículo 5.º Descanso.—El trabajo realizado por el personal comprendido en este Convenio no podrá exceder, de conformidad con el Decreto de 16 de septiembre de 1976, de 8 horas sobre la jornada diaria correspondiente a las 43 semanales, ni realizar jornada superior a las 12 horas, tanto si el buque se haya en puerto como en el mar, salvo en los casos de fuerza mayor, salvamentos, ayuda, etc., o en el caso de peligro para la seguridad del buque.

El descanso de día y medio semanal, a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales, podrá computarse por el período de meses naturales, siendo optativo para los tripulantes el disfrutarlos en su período normal o acumularlos a vacaciones.

Los 6 días de descanso mensual se disfrutarán de la siguiente manera: Se descansarán 3 días al final de cada mensualidad, aprovechando el pago de la nómina o partija, y los otros 3 días se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades de la embarcación.

Los descansos serán mínimos de 24 ó 36 horas continuas, una

vez que la tripulación esté libre de servicio.

El barco que por cualquier circunstancia especial hubiera disfrutado dentro del mes los 6 días de descanso continuado, la tripulación tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar de 1 día de descanso para cobrar la nómina.

Artículo 6.º Descanso de jornada.—Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, todos los tripulantes vinculados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de 6 horas, estimándose como tiempo de descanso en el mar aquel en que el personal esté libre de todo servicio, no entendiéndose como libre de servicio el período transcurrido en los «tiempos muertos», en que el tripulante se encuentra pendiente de efectuar cualquier trabajo.

Artículo 7.º Vacaciones. — Se devengarán en concepto de vacaciones 30 días naturales, disfrutándose 26 días laborales, y retribuyéndose las mismas de la siguiente forma: bous, salario garantizado; bakas, lo que disponga la autoridad laboral, y personal de tierra, según la legislación vigente.

Artículo 8.º Personal eventual interino.—El personal que realice trabajos como eventuales o interinos recibirá, al finalizar la relación jurídica laboral que le liga con la empresa, un 5 por 100 de los salarios reales percibidos en los últimos 3 meses, o en el tiempo que llevara trabajando en la empresa si éste fuera menor. Ello se entiende con independencia de las cantidades que la legislación vigente reconozca en estos casos.

Artículo 9.º Excedencia. — Se reconocen dos casos de excedencia: voluntarias y especiales.

La excedencia voluntaria es la que se declara a petición del trabajador, y durante la misma quedan en suspenso los derechos y obligaciones de aquél en relación con la empresa, no siéndole, en consecuencia, de abono el tiempo transcurrido en esta situación para la antigüedad, ni percibiendo remuneración alguna.

La excedencia especial es la que se produce por enfermedad, una

vez transcurrido el período de I. L. T., del servicio militar y en caso de subrogación parcial de la flota.

La excedencia voluntaria se concederá por el armador a todo el personal que lleve, al menos, un año de servicio, y tendrá una duración no inferior a un año ni superior a cinco años.

Para poder disfrutar de una segunda o ulterior excedencia voluntaria será necesario que el trabajador haya prestado sus servicios en la empresa por un período de tiempo triple al que estuvo excedente la vez anterior.

Si el trabajador no solicita su reingreso en la empresa dentro de los 15 días siguientes a la terminación de excedencia, se entenderá extinguida la relación laboral, con pérdida de todos los derechos en la empresa.

Si lo hubiere solicitado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría profesional, previo aviso obligatorio por parte del armador, pudiendo también optar u ocupar otra categoría inferior, siempre que fuera idóneo para desempeñarla, con el salario que corresponda a ésta, en espera de que se produzca una vacante de su categoría.

Artículo 10. Seguro de accidente. — Las empresas arrastreras se obligarán a formalizar para todo su personal a partir de marzo de 1980, por el plazo de un año y por su cuenta, una póliza de seguros que cubra las siguientes contingencias:

a) Un capital de 1.500.000 pesetas para el caso de muerte.

b) Un capital de 1.000.000 de pesetas para los siguientes casos:

1.º—Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

2.º—Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

3.º—Gran invalidez.

Artículo 11. Trabajos de capacidad disminuida. — La empresa procurará destinar a trabajos adecuados a sus condiciones físicas, caso de existir puestos disponibles, al personal cuya capacidad haya sido disminuida por edad u otras

circunstancias antes de reunir las condiciones para cumplir con los puestos vacantes.

Artículo 12. Servicio militar.— Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias íntegras, correspondiendo al que lleve menos de un año de servicio en la empresa en el momento de su incorporación a filas la parte proporcional a las pagas, según el tiempo que lleve trabajando.

El personal embarcado percibirá el salario garantizado, y el personal de tierra el salario estipulado.

Artículo 13. Libertad de información y pesca. — Con independencia del control que se establece en el artículo 112 de la Ordenanza Laboral, los delegados representantes sindicales que se establezcan dentro del personal de la empresa, de sindicatos legalmente establecidos, tendrán libertad para obtener información eficiente o, en su caso, llevar a cabo las actividades necesarias para el control del volumen efectivo de la pesca (caja o kilos de pesca y precio por caja o kilo en lonjas), ante la oficina correspondiente de la Asociación Provincial de Armadores y de la Cofradía de Pescadores.

Para facilitar el control del volumen efectivo de la pesca, el armador entregará una copia de la relación de venta de pescado al delegado del Sindicato o su representante.

Todo el producto extraído de la mar por la embarcación será vendido en beneficio de la misma y sus tripulantes, excepto barbillas y huevas.

Se establece, asimismo, que no se podrá dar o vender pescado en tierra, antes de la subasta, a personas ajenas a la empresa.

Las personas vinculadas a la empresa podrán comprar y pescar pescado antes de que sea vendido en lonja, de acuerdo con sus necesidades familiares.

Tendrá la consideración de personal vinculado a la empresa: em-

presarios, personal de oficina, personal de tierra y personal embarcado.

Artículo 14. Definición de categorías para el personal de tierra:

Inspector.—Encargado de la vigilancia de los servicios en general, de los buques de la empresa, dando en nombre del armador las órdenes oportunas y velando por el cumplimiento de las mismas, pudiendo desempeñar funciones de gestión por encargo del mismo.

Maestro redero o armador de arte.—Es el encargado de realizar los trabajos de preparación, montaje, armadura y reparación de las artes, dirigiendo el trabajo de los demás rederos, si los hubiese.

Será obligatorio que las empresas mantengan en las plantillas un maestro redero, como mínimo.

Redero.—Es el que, bajo la dirección del maestro redero, repara las redes o confecciona cada una de las partes de ésta, procediendo después a su montado.

Chabolero o almacenero.—Es el encargado del chabol o almacén, teniendo como tarea todas aquellas relaciones con el aprovisionamiento de los barcos, de aquellos materiales almacenados en éstos, así como la fabricación de cajas y otras labores auxiliares relacionadas con el almacén, exceptuándose las que sean específicas de otra categoría.

Guarda.—Es el que tiene a su cargo la cuestión de las embarcaciones de la empresa mientras se encuentre en el puerto, sin que en ellas quede personal alguno de su dotación.

Aprovechamiento o aprendiz.—Es el que se inicia en el trabajo de redero a fin de alcanzar esta categoría.

Descargas.—El personal de tierra anteriormente citado, comprendido en este Convenio, percibe el siguiente emolumento por:

Bous: Un aumento de un 13 por 100 sobre lo ya establecido.

Bakas: 0,60 por 100 sobre el capital desembarcado en lonja, una vez deducidos los derechos de éstos.

Artículo 15. Tabla salarial del personal de tierra:

1-7-79 al 31-12-79

Inspector	44.071
Maestro redero	41.867
Redero de tierra	35.256
Chabolero-almacenero ...	35.256
Aprovechante	32.777
Guarda	32.777

1-1-80 al 31-12-80

Inspector	50.240
Maestro redero	47.728
Redero de tierra	40.192
Chabolero-almacenero ...	40.192
Aprovechante	37.366
Guarda	37.366

Artículo 16. Comisión Paritaria.—Se establece la Comisión Paritaria, cuya competencia y actuación se regula por el artículo 11 de la Ley de 19 de julio de 1973.

Estará integrada por cuatro miembros de cada una de las Comisiones negociadoras, con sus respectivos asesores.

Efectuará una reunión cada dos meses, levantándose acta de todo lo tratado.

Artículo 17. Tabla salarial del personal embarcado:

Marinero pescamar. — Del 1-7-79 al 31-12-79: 19.498 pesetas/mes.

Para el resto de las categorías, una subida lineal de 1.276 pesetas.

Marinero pescamar. — Del 1-1-80 al 31-12-80: 22.228 pesetas.

Para el resto de las categorías una subida lineal de 2.730 pesetas.

Artículo 18. Ropa de cama.—Durante los 6 primeros meses de vigencia de este Convenio, en concepto de ropa de cama se establece el pago de 476 pesetas/mes, que en ninguno se podrá sustituir por el material correspondiente; en la segunda vigencia, desde el 1-1-80 al 31-12-80, la cuantía será de 532 pesetas/mes.

Artículo 19. Ropa de trabajo. Por este concepto se abonará la cantidad de 24 pesetas/día, mar y hombre, durante los 6 primeros meses de vigencia, y 27 pesetas/día, mar y hombre, durante el resto.

Artículo 20. Manutención. — Durante los 6 primeros meses de vigencia se abonará por este concepto la cantidad de 139 pesetas/

día, mar y hombre, y 158 pesetas a partir del 1-1-80.

Artículo 21. Nocturnidad. — Se abonará por este concepto la cantidad de 500 pesetas, tanto en bakas como en bous, por hombre y noche trabajada. Tanto en bous como en bakas, discrecionalmente, se podrá faenar, entendiéndose por noche trabajada siempre que se «largue», es decir, que se introduzcan los aparejos en el agua para la captura después de las diez de la noche y antes del alba, sin que en ningún caso el trabajo de arrancheamiento sobrepase las once de la noche.

Artículo 22. Participación en la pesca:

1.º Bous.—La participación en las capturas del marinero pescamar se fija en 1,08 por 100 sobre monte-mayor, una vez deducidos del mismo los derechos de lonja.

2.º Bakas, sistemas a la parte: Cenas o manos.—Este tradicional complemento salarial se abonará pagando 310 pesetas diarias.

Participación. — Las partes del armador y la tripulación en la distribución del monte-mayor, una vez denunciados los gastos que procedan, será: el 74 por 100 la parte del armador y el 26 por 100 la parte de la tripulación, o monte-menor.

El monte-menor se dividirá en tantas partes como número de tripulantes entren en el reparto, recibiendo los tripulantes la misma parte, independientemente de su categoría, siendo la suma total de las partes igual al monte-menor.

Deducciones del monte-mayor. Sólo podrán deducirse antes de efectuar la participación para el armador, monte-menor, los gastos siguientes:

1.º—El rancho o gasto de manutención a bordo.

2.º—Hielo, sal o cualquier otro producto destinado a la conversión del pescado para su venta.

3.º—Gastos del transporte de la pesca de la embarcación a la lonja, o descarga, que sólo podrá deducirse si se trata de personal de la empresa; en caso contrario correrá a cargo del armador.

4.º—Primas del seguro de accidente y cuotas de la Seguridad Social.

5.º — Gratificaciones extraordinarias.

6.º — Las cantidades percibidas en concepto de nocturnidad.

Artículo 23. Reparto de mase-ras y cámbaros.—El importe obtenido por la venta de las especies citadas en el encabezamiento se repartirá de forma que el 50 por 100 sea para el armador exclusivamente y el 50 por 100 para la tripulación.

Artículo 24. Pagas extraordinarias.—El día 15 de julio y el día 20 de diciembre se abonará una paga en cada una de las fechas, de 30 días, en la cuantía siguiente:

—Bous: 30 días de salario garantizado, más antigüedad.

—Bakas: 30 días de salario base, más antigüedad.

Artículo 25. Jubilación. — Se mantiene la obligatoriedad de la Comisión Paritaria entre armadores y tripulantes, al objeto de seguir los contactos en toda la localidad pesquera del país y seguir las negociaciones necesarias con el Instituto Social de la Marina a fin de reducir la edad de jubilación de los trabajadores del mar, sin rebajar el importe de las pensiones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 26. Antigüedad personal de tierra.—Se devengarán por este concepto cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100, con un límite de diez cuatrienios.

Artículo 27. Personal embarcado:

Empaque. — Se acuerda seguir retribuyendo como se venía haciendo hasta la fecha.

Ayudante de nevera. — Igualmente, se retribuirá de la misma forma que se venía haciendo hasta la fecha.

Artículo 28. Centrales Sindicales.—Las empresas armadoras del sector afectado por el presente Convenio manifiestan su expreso reconocimiento de las Centrales Sindicales legalizadas con implantación en el sector actualmente, y/o en el futuro, como los órganos válidos de representación de los trabajadores ante las Asociaciones de Armadores, presentes y futuras, y sus empresas y, en concreto, para dirimir cuantas dudas, discrepancias y reclamaciones se

podieran plantear como consecuencia de la normal relación laboral y sindical de los temas siguientes: Negociación de Convenios, pactos a nivel general y a nivel de empresa, etc.

Las empresas armadoras informarán a las Centrales sindicales, con la suficiente antelación, de las circunstancias que incidan en situaciones tales como cambio de base, cambio de buque, venta de buque, cambio de modalidad, etc.

Todas las reclamaciones respecto de cualquier empresa que puedan afectar al sector serán presentadas en las Asociaciones de Armadores del sector.

Artículo 29. Condiciones no reguladas.—Todo lo no regulado por este Convenio se regirá por las condiciones establecidas en la Ordenanza Laboral para la Pesca Marítima en Buques de Arrastre al Fresco y demás disposiciones de la legislación laboral vigente.

Artículo 30. Dietas. — Por el concepto de dietas, los trabajadores percibirán la cantidad de 1.500 pesetas en territorio del Estado español y la cantidad de 3.500 pesetas en territorio extranjero.

Artículo 31. Plus de radio.—El trabajador que realice las funciones de radiotelegrafista, con posesión de título, percibirá un plus del 10 por 100 del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus no podrá ser absorbido ni compensado.

Artículo 32. Plus de electricista.—El jefe de máquinas que realice las funciones de electricista, poseyendo diploma, percibirá un plus del 20 por 100 del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus podrá ser absorbido en los casos en que las condiciones salariales totales sean superiores a las mínimas legales.

Artículo 33. Incremento de salario en bous.—Será absorbido el incremento del salario base por el porcentaje de participación en la pesca durante la vigencia del presente Convenio, excepto para salario garantizado, pagas extras, vacaciones y otros conceptos.

Disposición adicional

En base a la problemática del sector, las partes firmantes se com-

prometen a efectuar un estudio exhaustivo del mismo, para ver la posibilidad de efectuar modificaciones en los sistemas retributivos en el próximo Convenio Colectivo, en base al escrito presentado por la representación económica durante las deliberaciones de este Convenio. — (Hay varias firmas ilegibles). 912

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente: número AT. 36/80.

Peticionario: Electra de Viesgo, Sociedad Anónima

Lugar donde se va a establecer la instalación: Nueva Montaña, Polígono Industrial de Raos

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión al polígono industrial Raos.

Características principales:

Centro de transformación, tipo interior, denominado Raos-CT-7, con un transformador de 160 KVA., relación 12.000/398-230 V., alimentado por una línea subterránea ya existente.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.108.020 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de junio de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION TERRITORIAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

En el expediente SP-419, 420/80, seguido contra Nemesio Herrera Herrera, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Vista resolución recaída en expediente SP-419, 420/80, levantada a Nemesio Herrera Herrera, domiciliado en carretera Mercadal, por infracción de artículos 54 y 46 de la O. M. 28-12-66, se propone la imposición de 2.000-3.000 pesetas y se da plazo de quince días para la presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico».

Y para que sirva de notificación a Nemesio Herrera Herrera, domiciliado últimamente en carretera Mercadal, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de junio de 1980.—El secretario (ilegible). 1.376

En el expediente SP-482/80, seguido contra Santiago Díez Orozco, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Vista resolución recaída en expediente SP-482/80, levantada a Santiago Díez Orozco, domiciliado en Antonio Mendoza, 10-C, 2.º-C, por infracción de los artículos 64, 67, 68 y 70 del 30-5-74, se propone imposición de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días hábiles para la presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico».

Y para que sirva de notificación a Santiago Díez Orozco, domiciliado últimamente en Antonio Mendoza, 10, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de junio de 1980.—El secretario (ilegible). 1.375

En el expediente SP-63/80, seguido contra César Peña Maté, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice «Vista re-

solución recaída en expediente SP-63/80, levantada a César Peña Mate, domiciliado en Los Acebedos, 6, bajo, por infracción del artículo 46 de 28-12-66, se propone la imposición de 1.000 pesetas y se da plazo de quince días hábiles para la presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico».

Y para que sirva de notificación a César Peña Maté, domiciliado últimamente en Los Acebedos, 6, bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de junio de 1980.—El secretario (ilegible). 1.374

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 96/79, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Cuevas Oceja, en representación de don José Alberto Fernández Vial, contra don Eusebio Gracia Espada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Los Acebedos, número 15, 5.º izquierda, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja de 25 por 100 en su tasación, el vehículo embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Vehículo, marca «Seat 127», matrícula S-8.120-B, por el tipo de licitación de ciento treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo, y horas

de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, digo, licitación de dicho vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El vehículo embargado se encuentra depositado en la persona del demandado, en cuyo domicilio podrá ser examinado por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 3 de junio de 1980.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo mayor cuantía 456/79, en reclamación cantidad, promovido por Banco de Bilbao, S. A., domicilio social en Bilbao, contra don Luis de la Fuente Fernández, vecino de Cabezón de la Sal, carretera de Ontoria, s/n., y en virtud resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado que se dirán, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de julio próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca «Seat», modelo 131, matrícula S-3.004-E, valorado en 350.000 pesetas.

Una caldera quemador de vapor, de 750 kilogramos de presión, marca Naves, tipo N-62, volumen 1,92 metros cúbicos; longitud, 800; valorada en 550.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo subasta será el valorado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de

dicho tipo; se celebrará la subasta por lotes, independientes, constituyendo el primero el automóvil y el segundo la caldera quemador de vapor; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto del remate o antes de la aprobación del mismo; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del tipo subasta del lote o lotes por los que van a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante, el resto del precio del remate que resulte dentro de los seis días siguientes al de la aprobación del mismo; los bienes objeto subasta se encuentran depositados en el demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen; no se ha aportado certificación de cargas del automóvil, y todas las anteriores y las preferentes que resulten al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, acentándose el rematante, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, deduciéndose del precio del remate el importe de dichas cargas.

Dado en Torrelavega a 11 de junio de 1980.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 116 de 1980, instados por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don José Antonio Fuertes Rodríguez, contra doña Elvira Miramón Mico, mayor de edad, casada, industrial y vecina

de Santander, a efectos de citación, con domicilio en el local objeto de litis, calle de Ruiz Zorrilla, 7, bajo derecha, y que se halla en ignorado paradero, y en los que en proveído del día de hoy he acordado citar a la referida demandada para que comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencia del mismo el próximo día 3 de julio del año en curso, a las doce treinta horas; previniéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación a la expresada demandada, doña Elvira Miramón Mico, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 13 de junio de 1980.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—Ante mí (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de don José María Garrido Díaz, mayor de edad, casado, economista y vecino de Santander, con motivo del fallecimiento de su tía, doña Milagros Díaz Calvo, cuyo óbito tuvo lugar en Santander, donde era vecina, el día 21 de octubre de 1979, sin haber otorgado disposición testamentaria, encontrándose a su muerte en estado de casada con don José Lopes Reis, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, habiéndole premuerto sus padres, don Laureano Díaz Tejera y doña Adela Calvo Alonso, y sobreviviéndole como más próximos parientes sus sobrinos, llamados don José María, doña Isabel y don Carlos Garrido Díaz, habidos en el matrimonio de la premuerta hermana de la causante doña Adela Díaz Calvo con don Constantino Garrido Menoyo.

Llamándose por medio del presente, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus citados sobrinos, para que dentro de los treinta días siguientes comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander a 13 de junio de 1980.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

Requisitoria

Francisca Fernández Díaz, natural de Madrid, nacida el 21 de 1951, hija de Francisco y de Emilianita, de estado casada, domiciliada últimamente en Játiva (Valencia) y cuyo actual paradero se desconoce, encartada en las diligencias preparatorias número 31 de 1978, seguidas en este Juzgado de Instrucción por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado al objeto de ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Santander, febrero de 1980.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 238

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Don Manuel Canuto Fernández Saiz, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Por haberlo acordado así en providencia de este día, dictada por el señor juez de distrito de esta villa en los autos de juicio de faltas número 118 de 1979, seguidos por lesiones con muerte en accidente de circulación contra el denunciado Ricardo López Cadelo, se ha mandado sea emplazado dicho denunciado a fin de que en el término improrrogable de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de Instrucción número 3 de los de Santander a usar de sus derechos, si les conviniere, en el re-

curso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado por la representación legal de la perjudicada; previniéndole que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al denunciado Ricardo López Cadelo, en ignorado paradero en España, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno de S. S., en Villacarriedo a 16 de junio de 1980.—El secretario, Manuel Canuto Fernández Sainz.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don José Luis del Castillo López solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 6,35 CV., en General Dávila, 220, carnicería.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 30 de mayo de 1980. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso-oposición libre de operarias (limpiadoras)

El primer ejercicio dará comienzo en el Colegio Nacional de Prácticas de la Escuela Universitaria del Profesorado de E. G. B., sita en la calle de Cisneros, número 71, a las nueve de la mañana, el primer día hábil (si coincidiera en sábado se trasladará al lunes inmediato), una vez transcurridos quince, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la fecha resultante deberán examinarse las cuarenta primeras

de la lista que, por orden de actuación, figura expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En mencionado tablón se irán publicando los nombres de las aspirantes que deberán actuar en días diferentes, así como el lugar y hora del comienzo de las pruebas.

Santander, 16 de junio de 1980.
El alcalde (ilegible).

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero industrial

El primer ejercicio de esta oposición tendrá lugar el día 21 del próximo mes de julio, a las cinco de la tarde, en el Palacio Municipal de Santander.

Diez días antes de mencionada fecha, los opositores deberán presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento los trabajos a que se refiere la base 8.^a de la convocatoria, debidamente cerrados y lacrados.

Santander, 13 de junio de 1980.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Edicto

Por don Javier Velasco Solar se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, con categoría especial A, con música ambiente, en la calle de Palacio, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Noja a 4 de junio de 1980.—El alcalde (ilegible). 1.309

A tenor de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, y para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Aguas del Norte, S. A.», se hace saber que el Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1980, acordó la devolución de la fianza constituida por la empresa Aguas del Norte, S. A., por importe de treinta mil pesetas, y por la explotación de los servicios municipales de aguas del Ayuntamiento de Noja.

Noja, 13 de junio de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Domingo Amores González y don Emilio Vitorero Díaz se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una pescadería en la calle Cabuérniga, número 18, Nueva Ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 23 de abril de 1980.—El alcalde (ilegible). 999

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

Cartes.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Cartes.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Reinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOAQUIN BEDIA, S. A.

Se convoca a Junta General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en su domicilio social el día 27 de junio, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las ocho en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.—Ratificación de las operaciones efectuadas para la constitución de la sociedad.
- 2.—Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de resultados.
- 3.—Ratificación de los cargos.
- 4.—Ruegos y preguntas.

Santander, 20 de junio de 1980.
El director gerente (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)